



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-08-No.017-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que,** en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso";
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Los Profesores o Profesoras e Investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos";
- Que,** el artículo 150 la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c) establece: "Para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que**, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su tercer inciso establece que: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes;
- Que**, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante;
- Que**, en los artículos 19, 20, 21 y 22, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal";
- Que**, el artículo 35 de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior dispone: "Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de Educación Superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...)";
- Que**, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: "La solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición, para ingresar a la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes";
- Que**, el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: "Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de Educación Superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT (...)";
- Que**, en el artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior indica: "La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** de acuerdo al artículo 56 numeral 6, del Estatuto de la Universidad señala: "Los decanos solicitarán al Rector/a, para llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares de la facultad o extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";
- Que,** el artículo. 14, numeral 16 del Estatuto establece: "Atribuciones del H. Consejo Universitario expedir los reglamentos generales de la Universidad;
- Que,** sobre la base del informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, con las observaciones y el alcance que se han hecho en la sesiones, que revisó y aprobó en primer y segundo debate en las sesiones del miércoles 16 y jueves 17 de marzo del 2016 el proyecto del "Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para docentes titulares de la Uleam.
- Que,** ninguna de las atribuciones que le confieren las leyes de la República y las disposiciones de este reglamento se oponen a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y Estatuto de la Universidad:

RESUELVE:

Artículo único: aprobar en segundo debate el Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para docentes titulares de la Uleam.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para Ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3 del Pleno del H. Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a los 17 días del mes de marzo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al miembros del Consejo Académico.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de Planeamiento, Evaluación Interna, Directora Financiera, Directora de Talento Humano.

El presente **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado en primer debate previo conocimiento del informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, del miércoles 23 de marzo del 2016; y, en segundo debate, en la Octava Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del viernes 1 de abril del 2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, el uno de abril de 2016, en la octava Sesión Extraordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

